



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"**

FIJACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

EXPEDIENTE: 250002342000199537382
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU Y OTRO
DEMANDADO: GRACIELA VILLAMIZAR MOGOLLON
MAGISTRADO (A): ALBA LUCIA BECERRA AVELLA

Hoy **Martes, 17 de Agosto de 2021**, la Oficial Mayor de la Subsección "D", deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, en la cartelera y en la carpeta del público, el traslado del recurso de reposición, interpuesto por la **CURADORA AD LITEM** de la parte **DEMANDADA** contra el auto de fecha **03 de agosto de 2021**. En consecuencia se fija por el término de un (1) día. Así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaria de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de tres (03) días para que manifieste lo que considere pertinente.

Lo anterior en virtud del artículo 242 del C.P.A.C.A. y de los artículos 110 y 319 del C.G.P.


Daniel Alejandro Verdugo Arteaga
Escribiente Nominado
Bogotá, D. C.
Administrativo de Casación

SEÑORES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCION 2ª. SUBSECCION D

PONENTE: DRA. ALBA LUCIA HERRERA AVELLA

Ciudad

REF. PROCESO EJECUTIVO (ART. 306 C.G.P.)

DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)

DEMANDADA: GRACIELA VILLAMIZAR MOGOLLON

Radicado: 2500-2325-000-1995-37382-00

RAQUEL ROCIO MOSCOTE ESCORCIA, mayor de edad, vecina de Bogotá, abogada en ejercicio, en calidad de Curadora Ad litem de la demandada GRACIELA VILLAMIZAR MOGOLLON, con relación a la última providencia (notificada en estado de Agosto 4 de 2021) que ordena seguir adelante la ejecución, respetuosamente le manifiesto que interpongo contra la misma los recursos principal de Reposición- para que se revoque- y subsidiario de apelación, subsidiariamente de los recursos- solicito declarar la ilegalidad de la providencia, en desarrollo del control de legalidad que tiene obligación de efectuar el juzgador en cada etapa del proceso- todo lo cual sustento (ambos recursos y la solicitud) en los siguientes términos:

1. En efecto, se ha proferido auto que ordena seguir adelante la ejecución, bajo el supuesto y con el argumento de la no oposición de la demandada (en este caso representada por la suscrita curadora) GRACIELA VILLAMIZAR MOGOLLON.
2. La providencia aquí recurrida, se profirió en presunta aplicación del art. 440 del C.G.P. por que se supone GRACIELA VILLAMIZAR MOGOLLON no propuso excepciones.
3. Sucede Su Señoría, que fui notificada del mandamiento de pago; y por circunstancias de salud, entré en incapacidad médica que se extendió desde 01 de junio hasta el 28 de julio de 2021.
4. Conforme lo anterior los términos del proceso y el proceso mismo entró en causal de interrupción, la cual adjunté y solicité su decreto en escrito allegado a su Despacho el día 6 de agosto hogaño, advirtiendo que a la par con tal solicitud se radicó escrito de proposición de excepciones en el sub lite.
5. Luego, habida cuenta de la interrupción de términos y del proceso mismo que aquí se configuró, el término para proponer excepciones se amplió y dentro del mismo se propusieron excepciones de fondo (realmente con vocación de prosperidad)- es decir, el presupuesto contenido en el art. 440 del C.G.P. (fundamento de la orden de

seguir adelante la ejecución aquí proferida) desapareció y no procede su aplicación aquí.

6. En ese orden de ideas tampoco sería aplicable la sanción de no permitir recursos contra la providencia- porque a la letra de la norma, no proceden- por la misma no oposición del demandado- lo que ya se aclaró, en este caso no sucedió.
7. Entonces, si el Honorable Tribunal considera que no proceden los recursos interpuestos- que si- como se acaba de aclarar- la providencia que ordena seguir adelante la ejecución tendrá que dejarse sin valor ni efecto- por ser un auto ilegal que jurisprudencia y doctrina, en muchedumbre, han definido "no ata al juez ni a las partes".
8. Ciertamente realizando el control de legalidad que tiene obligación el juzgador de hacer antes de pasar a las siguientes etapas del proceso, y por las circunstancias fácticas que se presentaron en el sub lite, no a otra conclusión puede llegarse, diferente a que el auto que ordena seguir adelante la ejecución debe revocarse y /o declararse sin valor ni efecto, dando paso al estudio primero de la interrupción del proceso y luego al trámite de las excepciones "oportunamente" presentadas.

Fiel a lo expuesto, y con la claridad que asoma al plenario, comedidamente pido al Honorable Tribunal.

Reponer, para Revocar la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, en subsidio conceder la apelación interpuesta (por la procedencia de los recursos en este específico caso) y de no acceder, en forma subsidiaria y con base en el control de legalidad que debe efectuarse (art. 7 y concordantes del C.G.P.):

Sírvase declarar sin valor ni efecto el auto que ordena seguir adelante la ejecución y ordenar imprimir el trámite legal correspondiente a las excepciones propuestas.

Cordialmente,

RAQUEL ROCIO MOSCOTE ESCORCIA
C.C. 1.026-555.560
T.P. 232382 del C. S. de la J.